

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3

R.M. N° 824/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 824/07**

Sucre, 14 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3912, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 1148/07, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Ampliatorio referente al "Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar 2007 - Provisión de Pan Integral".

Que, el Gobierno Municipal tiene por finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, de conformidad con el art. 5º, párrafo I de la Ley 2028, asimismo en virtud a lo establecido en el art. 8º, numerales 3 y 16 del mismo instrumento, tiene competencias para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas y otras actividades de interés del Municipio, y promover y atender, cuando corresponda y de manera sostenible, programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el reglamento y presupuesto.

Que, en este marco, el Plan de Desarrollo Municipal, ha identificado el desarrollo productivo como uno de los ejes del desarrollo o área de intervención orientado a promover la dinamicidad en la economía local que posibilite la generación de empleo e ingresos para la población, lo que pasa por impulsar y potenciar los micro y pequeños emprendimientos y mas aún en el presente caso, de tratarse de una organización no gubernamental sin fines de lucro que desarrolla una labor de proyección y servicio social, que en concreto satisface las necesidades colectivas y que para tal efecto requiere de ingresos que apoyen las actividades y tareas que desarrolla en beneficio de la población.

Que, asimismo recurriendo a la decisión gerencial reconocida por el art. 33º de la Ley 1178, por cuanto consumir dicho producto implicará un mayor beneficio, tanto para la entidad como fundamentalmente para los beneficiarios del Desayuno Escolar, conforme al art. 63º, inc. a) del D.S. 23318-A, ya que se trata de un producto elaborado prescindiendo de elementos químicos que se utilizan en las empresas panificadoras, que a la larga pueden provocar efectos nocivos en el organismo de los estudiantes; de modo que la institución entregará un producto sano y nutritivo que será el resultado de priorizar la calidad en lugar de la cantidad, en la perspectiva de hacer del subsidio, precisamente un complemento de la alimentación. A la vez, el beneficio se prolongará para la gente que se beneficia de la actividad altruista y social que desarrolla la ONG "CEMVA", ya que los ingresos que obtenga de la producción de pan, integrarán su presupuesto para financiar sus actividades.

Que, con todos estos antecedentes, el Gobierno Municipal, ha suscrito el Convenio Interinstitucional N° 01/07, en fecha 27 de febrero de 2007, aprobado y autorizado mediante Resolución del H. Concejo Municipal No 139/07 el 26 de marzo de 2007, con el Centro Educativo Multifuncional Villa Armonía (CEMVA), con el objeto principal descrito en su cláusula tercera, de "Comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para promover e impulsar la consolidación de micro emprendimientos productivos y en particular del micro emprendimiento de PRODUCCIÓN DE PAN INTEGRAL, para el desayuno escolar implementado por el Gobierno Municipal en el marco del "Programa Alimentación Complementaria Desayuno Escolar Gestión 2007" (Área Urbana); objeto que en concreto se traducirá en la provisión de 13.000 unidades de pan integral, en un plazo de de 40 días, de acuerdo a calendario escolar (1 día a la semana), proveyendo una cantidad total de 520.000 unidades de pan integral".

Reg. 3912
U.º 13147. C.º 001 C.º 01. C.º 01. C.º 01. C.º 01. C.º 01.
de A.º
H.º 01

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.ham-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3
R.M. N° 824/07

Que son partes intervinientes en el referido convenio ampliatorio:

1. El Gobierno Municipal de Sucre, representada legalmente por las: Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Margarita Padilla Rojas y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Humano** respectivamente.
2. El Centro Educativo Multifuncional Villa Armonía (CEMVA), representada para el efecto por la Sra. Karen Elizabeth Wohnsdorf vda. de Hochman, en su calidad de **Directora General**.

Que, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que son indicadas en los Informes técnico y legal contenido en la Nota CITE Des. Escolar N° 153 e Informe Legal D.J. N° 490/07, indicando que después de varias reuniones, y al haberse evidenciado una variación económica, en los insumos básicos requeridos para la producción de pan integral, lo cuál genera pérdidas importantes a los productores, recomendándose un incremento en el precio acordado, dicho incremento asciende de 0,29 a 0,40 centavos de boliviano, sobre los saldos de productos a entregar, refiriendo este aspecto solicitan se elabore el respectivo convenio ampliatorio al convenio interinstitucional de referencia.

Que, el Convenio No. 01/07, dispone en su cláusula octava (**Modificaciones al Convenio**), que "Los términos y condiciones contenidas en este Convenio, no podrán ser modificados unilateralmente, excepto por causas sobrevinientes al Convenio, es decir, por requerimiento del propio contratante, por causal de fuerza mayor o por **variación sustancial en el precio de los insumos** que se requieran en la producción de pan debidamente comprobados. La referida modificación se realizará a través de un Convenio modificadorio

Que, el objeto del presente **Convenio Ampliatorio**, está descrito en su cláusula tercera, cual es "el **INCREMENTO EN EL PRECIO ACORDADO**, dentro del Programa Alimentación Complementario Desayuno Escolar Gestión 2007 – **Provisión de Pan Integral, de 0,29 a CERO CUARENTA (0,40) CENTAVOS DE BOLIVIANO LA UNIDAD** sobre los saldos de productos a entregar. Para el citado desembolso, se deja establecido que el pago lo se realizará por planillas o a petición del interesado.

Que, para el efecto se cuenta con la Certificación Presupuestaria contenido en el Registro de Ejecución de Gastos No. 08536 de 12 de octubre de 2007, Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 006, Obj. Gasto 31120, Ent. Trf. 0000, que cuenta con un total de **Bs. 42.854,57.-** (cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro 57/100 Bolivianos).

Que, se deja claramente establecido que todas las cláusulas del Convenio Principal de 27 de febrero de 2007, mantienen su plena vigencia en todo cuanto no se contradigan con las cláusulas del presente convenio ampliatorio.

Que, el H. Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones, a tenor del art. 12° numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades, la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° APROBAR la suscripción del **Convenio Ampliatorio "Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar 2007 – PROVISIÓN DE PAN INTEGRAL"** suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Margarita Padilla Rojas y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente y el **CENTRO EDUCATIVO MULTIFUNCIONAL VILLA ARMONÍA (CEMVA)** representado por la Sra. Karen Elizabeth Wohnsdorf vda. de Hochman, en su calidad de **Directora General**.

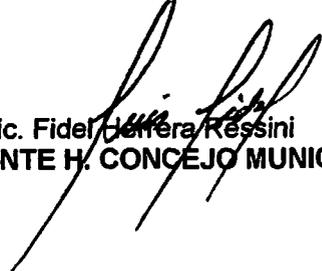


*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3
R.M. N° 824/07

- Art.2°** INTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, tomar las provisiones necesarias, para que a partir de la Gestión 2008, contrate los diferentes Items correspondientes al Desayuno Escolar, en base a los Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 29190 del 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de la presente gestión, quedando prohibido convenir servicios a través de Convenios Interinstitucionales, referidos al Desayuno Escolar (como ser el Item Pan).
- Art.3°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art.4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rissini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL